

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, domiciliada en esta capital, dirigió instancia a este Ministerio solicitando la revisión y modificación de la Real orden de 20 de Febrero de 1924, en el sentido de que le sea otorgada a la clase trabajadora, legal y solventemente organizada, una proporcional representación en el Tribunal examinador para operadores de cinematógrafo.

Cursada dicha instancia a la Junta Consultiva e Inspector de Teatros de la provincia de Madrid, ésta, en sesión celebrada el día 14 del mes de Marzo último, acordó, por unanimidad, informar y proponer a este Ministerio la conveniencia de que se amplíe la constitución del expresado Tribunal examinador con un operario técnico perteneciente a la Federación solicitante.

En su vista,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas en la instancia de referencia, y de conformidad con el informe que sobre el particular emitió la Junta Consultiva e Inspector de Teatros de esta provincia, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se amplíe la constitución del Tribunal examinador, a que se refiere la Real orden de 20 de Febrero de 1924, con un operador técnico perteneciente a la Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, el que será propuesto por ésta. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—Casares Quiroga.

Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Palencia y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad patronal Asociación de labradores, de Carrión de los Condes, con 70 obreros, así como las obreras Sociedad de oficios varios, de Astudillo, con 95 socios; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Astudillo de Campos, con 26; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Boadilla del Camino, con 45; Sociedad de obreros agricultores de Boadilla de Rioseco, con 25; La Razón, Sociedad obrera, de Belmonte de Campos, con 20; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Buenavista de Valdavia, con 40; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Campillos de Campos, con 27; Sociedad obrera de trabajadores de la tierra, de Dueñas, con 135; Sociedad republicano-agraria, de Dueñas, con 145; Sociedad de obreros de la tierra, de Frechilla, con 64; La Unión, Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Grijota, con 133; Sociedad de oficios varios de Herrera de Pisuerga, con 129; Sociedad de obreros de la tierra, de Mazariegos, con 64; Sociedad de obreros del campo y oficios varios, de Monzón de Campos, con 67; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Palencia, con 70; Sociedad de oficios varios «La Invencible», de Paredes de Nava, con 336; Sociedad de obreros agricultores y similares de Tariago, con 70; Sociedad de colonos agrícolas de Cisneros, con 37, y Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villaumbrales, con 55; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las

entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 31 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(*Gaceta del día 4 de Abril*)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1925, en concepto de obreros,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.669-16.385. D. Martín Lambráñez Fernández.—Minas de Orbó, Brañosera (Palencia). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e industrias pecuarias. Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Municipio que integra el partido veterinario: Ventosa de Pisuerga, que tiene por capitalidad de partido al mismo, de la provincia de Palencia y partido judicial de Saldaña, siendo la causa de la vacante por renuncia, tiene un censo de población de 451, con la dotación anual por servicios veterinarios de 1.290 pesetas, cuyo censo ganadero es de 1.228 cabezas y el número de reses porcinas sacrificada en domicilios es el de 45, no existiendo servicios de mercados o puestos, ni otros servicios pecuarios, siendo la duración del concurso de treinta días, por servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª cla-

se, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid 24 de Marzo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Gordón Ordás.
(*Gaceta del día 5 de Abril*).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 82

La Delegación de la Inspección del Retiro Obrero obligatorio de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», me comunica que los Ayuntamientos de Arbejal, Autilla del Pino, Bahillo, Castrillo de Don Juan, Gozón de Ucieza, Hérmedes de Cerrato, Moratinos, Polentinos, Renedo de la Vega, Respanda de la Peña, Valdeolillos, Vañes, Villaluenga de la Vega, Villaviudas y Villodrigo, no han enviado las relaciones de patronos y obreros que reiteradamente les tiene pedidas el servicio de Inspección.

Y los Ayuntamientos de Olmos de Pisuerga, Pedraza de Campos y Villaconancio, que enviaron las relaciones pedidas, no han devuelto los duplicados de las actas, y como todos los Ayuntamientos a quienes se hace referencia en esta Circular no han cumplido con las obligaciones que les impone el artículo 213 del Estatuto municipal (y concordantes), este Gobierno civil les requiere y advierte que los que en el plazo de quince días, a contar de la fecha siguiente de esta Circular, permanecieran sin comunicarse con el servicio de Inspección de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», se les impondrá la sanción a que hubiere lugar.

Palencia 7 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres.

CIRCULAR NÚM. 83

El señor Alcalde de Quintanaluengos, con fecha 5 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma, Emiliano Olea

Olea, manifestándole que ha recogido una yegua desmandada, de las señas siguientes: pelo negro, paticalzada del pié izquierdo y tiene una estrella en la frente, de 10 a 12 años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Abril de 1932.

Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

Inspección provincial de Sanidad.—Circular referente a vacunación antivariólica

Encontrándonos en una de las épocas en que tradicionalmente se exige la vacunación antivariólica, y siendo esta práctica la única capaz de impedir la aparición de la viruela, puesto que es de sobra sabido que esta grave enfermedad «vergonzosa para quien la sufre por que se la puede evitar» no ataca más que a aquellos que no se han vacunado o revacunado las veces necesarias.

Teniendo en cuenta que las facilidades de comunicación de la vida moderna, facilitan en sumo grado el contagio de ésta, como de otras enfermedades trasmisibles, y que la viruela puede aparecer, cuando menos se piense allí donde haya individuos que no se vacunaron nunca o que lo hicieron escaso número de veces y en tiempo muy remoto; y considerando que durante el año 1931 esta provincia ha sufrido la afrenta (de la que había escapado durante unos cuantos años) de que apareciese algún caso de viruela en ella (en Cevico de la Torre y en la Capital), es indispensable que por las autoridades administrativas y sanitarias de todos los Ayuntamientos de la provincia se consiga la vacunación antivariólica de todos los habitantes de sus respectivos municipios que a ella deban someterse, sin olvidarse de gitanos, quincalleros, mendigos y gente transhumante.

Las autoridades municipales deben tener presente que esta vacunación es obligatoria para todos, antes de los seis meses primeros de la vida, y la revacunación cada siete años hasta los treinta de edad, así como también para los que pasen de esa edad sin haberse vacunado cinco veces.

Todas las vacunaciones que se practiquen, y su resultado, deben hacerse constar en el libro registro de vacunaciones; y tanto los señores Alcaldes como los señores Inspectores municipales de Sanidad, deberán proceder de acuerdo con las normas indicadas en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 21 de Octubre de 1929; en la inteligencia de que si en algún municipio apareciesen casos de viruela en individuos no vacunados

o revacunados el número de veces que corresponda a su edad, se impondrán multas al Alcalde que por su negligencia, abandono o resistencia al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, sea culpable de la falta de vacunación de aquéllos, y al Inspector municipal de Sanidad, si a su vez no prueba documentalmente que, oportunamente, ha participado a la Alcaldía la necesidad de obligar a dichos individuos a vacunarse, por no haberlo sido las veces necesarias, conforme a su edad.

Los señores Alcaldes que deseen recibir la vacuna antivariólica por cuenta del Instituto provincial de Higiene, lo solicitarán de la Inspección provincial de Sanidad, antes del dieciséis del mes en curso, indicando que desean vacuna para «tantas» personas, sin hablar de tubos o vials, y asesorándose del señor Inspector municipal de Sanidad para hacer el pedido.

Llegada esa fecha, la Inspección provincial de Sanidad adquirirá del Instituto nacional de Higiene, la vacuna necesaria y cuando ésta llegue a Palencia se suministrará a los pueblos; por eso no se atenderán los pedidos que se hagan después de la fecha indicada, sin que por ello puedan librarse los Alcaldes respectivos de proceder a las vacunaciones necesarias, pero teniendo que comprar la vacuna por cuenta de los Ayuntamientos. Cuando reciban en los pueblos la vacuna, deberán emplearla, toda, dentro del más breve plazo posible, teniéndola guardada mientras tanto en sitio fresco.

Todos los facultativos están obligados a dar cuenta oportunamente, a la Inspección municipal de Sanidad, de las vacunaciones que practiquen en su clientela, expresando nombre, apellidos, edad y domicilio de los vacunados, y fecha y resultado de aquéllas.

En los diez primeros días de los meses de Julio y Enero de cada año, los señores Alcaldes enviarán a la Inspección provincial de Sanidad la estadística de las vacunaciones antivariológicas efectuadas en el semestre anterior según los datos del libro registro (en el que deben constar todas las practicadas en el Municipio), ajustándose al modelo que se indica más adelante, en la inteligencia de que aquéllos que no lo verifiquen así, sufrirán sin más requerimiento, la sanción oportuna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, esperando que, en defensa de la salud pública, no se incurrirá en responsabilidades que serían sancionadas en debida forma.

Palencia 6 de Abril de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres. Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de esta provincia, y público en general.

(Modelo de estadística a que se hace referencia)

ESTADISTICA DE VACUNACION ANTIVARIOLICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Partido judicial de

Término municipal de

SEMESTRE (1.º o 2.º) DEL AÑO 193.....

Censo	Nacimientos en el semestre anterior	Defunciones en el semestre anterior de niños menores de 6 meses	NUMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos	Procedencia de la vacuna
			NIÑOS	ADULTOS			

de de 193.....

El Alcalde,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 del mes actual, sobre la exacción de la décima sobre cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, autorizados por Decreto de 18 de Julio de 1931, se encarga a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en este caso, se atengan a las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme con lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo de 1932, únicamente están facultadas para solicitar la reducción o supresión de los recargos transitorios que la misma Ley establece sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio, o de las décimas para el remedio del paro obrero, las Corporaciones municipales, bien a su instancia, o voluntariamente, o a requerimiento expreso de la mayoría de los contribuyentes del término por cada concepto tributario. En consecuencia, las Cámaras u otras entidades, así como los particulares, deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento correspondiente.

2.ª Hasta el día 15 de Abril actual podrán los Ayuntamientos que en la fecha de promulgación de la Ley estuvieren percibiendo el importe de la décima o las décimas para el paro obrero, presentar sus instancias en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, aunque tales instancias sean dirigidas a este Ministerio.

En las dichas instancias se hará constar concretamente la petición y sus fundamentos, así como también la fecha desde la cual se venga percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y si el Ayuntamiento ha obtenido, con la garantía de las mismas, préstamos de los organismos de Previsión y Cajas generales de Ahorro.

3.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación de Hacienda instruirá un expediente general para todas las que se hubiesen presentado en la provincia.

En dicho expediente informará la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local, respecto a la situación presupuestaria y económica de cada Corporación solicitante; se compulsará la fecha desde la cual se viene percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y en su caso, si se ha concertado o no préstamo con la garantía de las mismas, y la Delegación de Hacienda hará constar cuantos datos crea convenientes a la justificación del informe y la propuesta que ha de formular.

La propuesta de la Delegación de Hacienda, por grupos de Ayuntamientos que se encuentren en idénticas condiciones, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Rústica y pecuaria.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Supresión total del recargo transitorio, o

Reducción a la mitad de ambos gravámenes.

B) Urbana.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Reducción al 7'50 de la décima para el paro obrero, o

Supresión del recargo transitorio.

C) Industrial.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Reducción a la mitad de la décima para el paro obrero y al 15 por 100 el recargo transitorio, o

Reducción a la mitad del recargo transitorio.

D) De general aplicación. En ningún caso podrá reducirse la décima para el paro obrero si ella representare la garantía de préstamo concedido por los organismos de Previsión o Cajas Generales de Ahorro.

4.ª La Delegación de Hacienda elevará el respectivo expediente general, con su propuesta, a este Ministerio.

5.ª Acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este de Hacienda, lo procedente en cada caso, el respectivo acuerdo surtirá sus efectos a partir del trimestre siguiente al de su adopción.

6.ª Si en virtud de dicho acuerdo fuera preciso rectificar las liquidaciones ya practicadas y figuradas en los recibos de contribución, procederán las Administraciones de Rentas públicas en la forma siguiente:

A) Rústica y pecuaria.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo.

b) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «10 por 100 de recargo transitorio» en el anverso del mismo.

c) Cuando se reduzcan a la mitad ambos gravámenes, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «5 por 100 de recargo transitorio, más 5 por 100 de paro obrero» en el anverso del mismo.

B) Urbana.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá en la forma indicada en la letra a), apartado A), de esta Orden.

b) Cuando el acuerdo reduzca al 75 por 100 la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «25 por 100 de recargo transitorio, más 75 por 100 de paro obrero», en el anverso del mismo.

C) Industrial y de Comercio.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar en el sitio de los recibos trimestrales donde figura la cantidad total a satisfacer, un cajetín que diga «a deducir la décima para el paro obrero pesetas céntimos. Total a satisfacer pesetas céntimos».

b) Cuando la reducción del recargo transitorio sea el 10 por 100 o al 15 por 100, en el sitio del recibo donde figura el cajetín que indica aquel recargo, se estampará otro que diga «a deducir de recargo transitorio pesetas céntimos. Total recargo transitorio a satisfacer pesetas céntimos».

c) Cuando sea también parcial la reducción de la décima para el paro obrero, se pondrá en el respectivo sitio del recibo un cajetín que diga: «a deducir para el paro obrero pesetas céntimos. Total a satisfacer pesetas céntimos».

7.ª En las matrices de los recibos

se harán las rectificaciones procedentes en armonía con las disposiciones anteriores.

8.ª En los repartos, padrones, matrículas y listas cobratorias, se extenderán las diligencias necesarias al efecto de que aquéllos representen la realidad de las cantidades a percibir.

9.ª Las Corporaciones municipales que no hayan percibido el importe de las décimas para el paro obrero hasta la fecha de la promulgación de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, no podrán, en ningún caso, obtener la reducción de los recargos transitorios sobre las Contribuciones territorial e Industrial y de Comercio en aquella Ley establecidos.

10. Tratándose de cuotas que se hayan cobrado con los recargos transitorios por la totalidad del año, si éstos fuesen reducidos con posterioridad, podrá procederse a la devolución del exceso cobrado.

Lo que se publica en este periódico, para que los expresados Alcaldes puedan solicitarlo antes del día 15 del presente mes, plazo en que termina la presentación de las respectivas solicitudes de exención, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Palencia 7 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 140

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Apéndices de Rústica y Urbana

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el actual mes, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución inmueble, cultivo y ganadería del ejercicio 1933, esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.ª En los indicados apéndices que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta el 30 del pasado mes de Marzo, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose en primer término la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación

el importe de las bajas, que se restarán de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja, desde luego a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.ª Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes, copias de las resoluciones dictadas.

Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que puedan acordarse sobre su admisión.

El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.ª No se acordará por las Juntas periciales y Ayuntamientos, otras variaciones que aquellas que taxativamente les atribuye el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, esto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas que hayan de hacerse a petición de los interesados; que a la relación duplicada que se presente, deben de acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase de documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago, de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.ª Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.º del artículo 56 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado

esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.ª de esta Circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos, y entablar dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados quienes podrán apelar ante esta Administración, dentro del término de quince días.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Mayo entendiéndose que los apéndices que no se hubieren entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o particulares.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10. Tanto la Real Orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala como el artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice, que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio, absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada para que esta Oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado, ni devolver los presentados fuera del plazo señalado como en años anteriores.

Palencia 4 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Antonio Palmero.

Núm. 137

Jurados Mixtos del Trabajo

SIDERURGIA, METALURGIA
Y DERIVADOS

Don Manuel Díaz-Caneja y Canda-
nedo, Secretario del Jurado mixto
del Trabajo de Siderurgia, Meta-
lurgia y derivados, de la provincia
de Palencia.

Certifico: Que entre los anteceden-
tes que obran en esta Secretaría de
mi cargo aparece un acta del Jurado
mixto del Trabajo de Siderurgia Me-
talurgia y derivados, que copiada a
la letra dice como sigue:

Acta.—En la ciudad de Palencia
a veintiocho días del mes de Marzo
del año de mil novecientos treinta y
dos, se constituyeron en el domicilio
social de los Jurados mixtos del Tra-
bajo, bajo la presidencia del señor
don Jesús Rebollar Rodríguez y con
asistencia del Vicepresidente pri-
mero de este organismo de trabajo,
los Vocales del mismo señores don
Mariano Gallego, en representación
de Talleres de Miravalles Palencia e
Ibaizabal, don Deogracias Duncel,
don Fausto Ramírez Mercado, don
Celestino Rejas, don Manuel Fernán-
dez, don Domingo Cortés, don Anas-
tasio Poza y don Isidro Garrán, con
el fin de celebrar la sesión para la
que habían sido previa y reglamen-
tariamente convocados.

A las diez y nueve horas y treinta
minutos, declara abierta la sesión
el señor Presidente, ordenando que
seguidamente se diese lectura al acta
de la anterior, que por resolución
unánime es aprobada, pasándose se-
guidamente a conocer los asuntos
que figuraban en el Orden del día.
Aparece en primer lugar una comu-
nicación de la Dirección general del
Trabajo, de fecha ocho del mes en
curso, mediante la cual se participa
a este Jurado, la resolución Ministe-
rial, por la que han sido aprobadas
con determinadas modificaciones, las
bases de trabajo y los salarios míni-
mos, quedando, las que se modifican,
y como consecuencia de esta resolu-
ción, redactadas, en la forma que
sigue:

Artículo 6.º —En todo caso, la ad-
misión al trabajo, se hará en concep-
to de prueba, cuya duración se hará

de común acuerdo entre el obrero y
el patrono, según la clase de trabajo
a que haya de ser sometido, pero
bien entendido, que ese plazo, nunca
podrá exceder de treinta días. Que-
dando el resto del artículo tal y co-
mo aparece en el acuerdo adoptado
por este Jurado.

Artículo 8.º —El obrero estará
dentro de los talleres en el preciso
momento de la hora de entrada al
trabajo y no podrá abandonarlo has-
ta la hora de la cesación en el mismo.
Los que por causas justificadas no
estuvieran, por llegar retrasados, po-
drán entrar al trabajo dentro de los
quince minutos siguientes, con la
pérdida de media hora de jornal. El
que en la semana llegase a perder
tres medias horas, podrá la Direc-
ción imponerle medio día de castigo.
Si alguno tuviese como costumbre
perder medias horas en cuatro sema-
nas seguidas, aunque no estuviere
incluido en el párrafo anterior, se le
podrá imponer el castigo que a ju-
icio de la Dirección crea oportuno,
sin que en ningún caso, pueda exce-
der de un día de jornal. En ningún
caso podrá imponerse al obrero cas-
tigo que consista en descuento de
renumeración de trabajo realizado,
sinó, dado el caso, en suspensión
en el trabajo.

Artículo 33 —Podrán ser despe-
didos con el inmediato cese en el
trabajo y en el jornal, sin derecho a
la indemnización legal, aparte de las
causas consignadas en el Código del
Trabajo y ley de Contrato de Traba-
jo de 21 de Noviembre de 1931, los
obreros culpables: a) Insubordina-
ción grave a los superiores, injurias
o vías de hecho por causas justifica-
das. b) Escamoteo o pérdida de los
corquis o dibujos de los aparatos o
procedimientos de fabricación, de los
útiles o de otros objetos o substan-
cias empleadas en la producción de
los establecimientos. c) El estado de
embriaguez durante el trabajo. El
despido de un obrero fuera de los
casos anteriormente citados estará
compensado e indemnizado en la for-
ma que determina la Ley de 27 de
Noviembre de 1931, relativa a Jura-
dos Mixtos del Trabajo.

El Jurado acuerda, también igual-
mente por unanimidad que las bases
de trabajo y sueldos mínimos, comi-
encen a regir desde el día prime-
ro de Mayo próximo.

Ninguno de los señores presentes
pretenden hacer uso de la palabra y
en vista de ello, el señor Presidente,
levanta la sesión a las veinte horas
y treinta minutos, ordenando se ex-
pida la presente acta que habrá de
ser sometida a la aprobación del Ju-
rado en la primera sesión que cele-
bre, y que firma el citado señor Pre-
sidente conmigo el Secretario, que
certifico.—Jesús Rebollar.—Manuel
Díaz-Caneja (Rubricados).

Y para que conste y surta sus efec-
tos, expido la presente certificación,

por orden y con el visto bueno del
señor Presidente, que firmo en Pa-
lencia a treinta y uno de Marzo del
año de mil novecientos treinta y dos.
—V.º B.º: El Presidente, Jesús Re-
bollar.—Manuel Díaz-Caneja.

ARTES GRÁFICAS

Don Manuel Díaz-Caneja y Canda-
nedo, Secretario del Jurado mixto
del Trabajo de Arte Gráficas de la
provincia de Palencia.

Certifico: Que según resulta de
los antecedentes que obran en esta
Secretaría de mi cargo, existe un ac-
ta de constitución del Jurado men-
cionado, que copiada a la letra dice
como sigue:

Acta.—En la ciudad de Palencia
a veintinueve días del mes de Marzo
del año de mil novecientos treinta y
dos, siendo las diecinueve horas del
mismo, se constituyeron en el domi-
cilio social de los Jurados mixtos del
Trabajo, bajo la Presidencia del se-
ñor don Jesús Rebollar Rodríguez, y
con la asistencia del Vicepresidente
primero don Juan José Ortega La-
madrid, los señores Vocales del Ju-
rado mixto del trabajo de Artes
Gráficas, don Elías Solís, don Dio-
cleciano de la Serna, don Julián
Crespo, don Angel Martínez, don
Afrodisio Aguado, don Mariano
Ruiz-Colmenares Lorenzo, don An-
tonio García Herrero, don Santiago
López Abad, don Jacinto del Olmo
Miguel, don Octavio Pelayo Prieto,
don Rufino Baldajos Retuerto, don
Isidoro Domínguez Mozo, don Za-
carias Alcalde Blanco, don Antonio
Ruiz-Colmenares Lorenzo, don Félix
Diego Huerta, don Clementino Reo-
yo de la Fuente y don Victoriano
Villamediana Datoli, asistidos del
Secretario que suscribe, con el fin
de proceder a la constitución de este
Jurado mixto del Trabajo.

Abierta la sesión, por el señor Pre-
sidente, se dá lectura a la Orden del
Ministerio del Trabajo de fecha 11
de los corrientes, inserta en la *Gace-
ta de Madrid*, correspondiente al día
15, por la cual se dispone que quede
constituido en esta Capital el Jurado
mixto del trabajo de Artes Gráficas.

A continuación, el mismo señor
Presidente dirige la palabra a los se-
ñores presentes, posesionándoles de
los cargos para que han sido ele-
gidos y encareciéndoles la necesidad
de realizar una labor constante y ar-
mónica en propio interés de los que
a cada representación pueden afec-
tar, haciendo resaltar la importancia
de estos organismos que vienen a
desarrollar una actividad en la esfera
del trabajo, de positivo valor y efi-
cacia.

Seguidamente se procede a la de-
signación de los cargos de este Ju-
rado, resultando elegidos, por acue-
do unánime, para Vicepresidente
segundo don José Alonso de Ojeda;
para Tesorero don Julián Crespo;

para Contador don Octavio Pelayo
Prieto y para Vicesecretario don
Mariano Ruiz-Colmenares Lorenzo.

Acuerda el Jurado que la Comi-
sión o Ponencia que haya de inter-
venir en los juicios de despido, lo
haga a la vez en las denuncias que
pudieran producirse por infracción
de las bases de trabajo, y se nom-
bran para estos cargos a los señores
don Afrodisio Aguado y don Elías
Solís, por la representación patronal
y a don Antonio García Herrero y
don Jacinto del Olmo Miguel, por la
obrero.

Igualmente se resuelve, también
por acuerdo unánime que la Comi-
sión inspectora quede integrada por
el patrono don Angel Martínez y el
obrero don Santiago López Abad,
quedando establecido que tanto a
estos señores como a los antes de-
signados para intervenir en los ju-
icios por despido e infracciones, les
sustituyan sus respectivos suplentes,
en casos de ausencia o enfermedad.

Seguidamente y como ninguno de
los señores presentes pretendiese ha-
cer uso de la palabra, el señor Pre-
sidente a las veinte horas y quince
minutos levantó la sesión, ordenan-
do se expida que la presente acta,
que habrá de ser sometida a la apro-
bación del Jurado en su inmediata
reunión, y que firma, el señor Presi-
dente, conmigo el Secretario, de que
certifico.—Jesús Rebollar.—Manuel
Díaz-Caneja (Rubricados).

Y para que conste y surta sus efec-
tos, se expide la presente, que con-
cuerda bien y fielmente con el origi-
nal que obra en esta Secretaría de
mi cargo y al cual me remito, por
orden y con el visto bueno del se-
ñor Presidente, que firmo de Palen-
cia a treinta y un días del mes de
Marzo del año de mil novecientos
treinta y dos.—V.º B.º: El Presiden-
te, Jesús Rebollar.—Manuel Díaz-Ca-
neja.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Edicto

Contribución rústica de Villarmentero
Años de 1922-23 al 28

Don Audomaro Alvarez, Recaudador
de Tributos del Estado de la Zona
de Carrión.

Hago saber: Que en el expedien-
te que instruyo por débitos de la Con-
tribución y años arriba expresa-
dos, se ha dictado con fecha de
1 de Abril, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satis-
fecho los deudores comprendidos en
las diligencias de embargo y en el
mandamiento de anotación preven-
tiva en el Registro de la Propiedad,
excepto los que figuran en la dili-
gencia de pagos del folio de
este expediente, sus descubiertos
con la Hacienda, ni podido realizarse
los mismos por el embargo y ven-
ta de otros bienes, se acuerda la ena-
jenación en pública subasta de los
inmuebles pertenecientes a cada uno
de aquellos deudores, cuyo acto se

verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de Mayo, a las tres de la tarde, y en el Juzgado de Villarmentero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha proceder son los expresados en la siguiente relación:

Hermenegildo Bahillo: Una tierra en el término de Villarmentero al paraje Tintefuera de 9 áreas, que linda N. Marcelino de la Mata, E. Mariano Pelayo, S. Faustino Castro y O. Filemón Bahillo; en 71'60.

Isaac Bahillo: Otra tierra al mismo término, pago la «Aspevilla» de 9 áreas, linda N. herederos de Francisco Garrachón, S. Petra Castrillo, E. Graciliano de la Pinta y O. Filemón Bahillo.

El mismo: Otra finca al mismo término, al pago la Butardera de 17 áreas 71 centiáreas, linda N. Mariano Pelayo, E. Francisco Bahillo, S. y O. Mariano Pelayo y Manuel Saldaña; en 85.

El mismo: Otra idem idem a Carre las Tiendas de 18 áreas, linda N. Emilio Cayón, E. carretera, S. Anastasio Burgos y O. Andrés Abad y Francisco Garrachón; en 146.

Crescencio Payo: Otra tierra al mismo término, paraje Butardera, de 13 áreas, linda N. Gedeona San Martín, E. herederos de Vicente Chamorro, S. Lucía Sánchez y Oeste Eleuterio Martín; en 106.

Mariano Cuadrado: Otra tierra al mismo término a Fuente Marica, de 27 áreas, linda al N. y O. Petra Cuadrado, E. herederos de Próculo Cacho y S. arroyo.

Paula de la Gala: Otra al mismo

término al pago de la Asperilla, de 38 áreas, que linda N. Pablo Pastor, E. Francisco Garrachón, S. carrera y O. Andrés Abad.

Capellania: Otra al mismo término a Valdeprián, de 8 áreas 85 centiáreas, linda N. arroyo Valdeprián, E. y S. campo de Villovieco y Oeste Petra Castrillo, en 208'80.

José García Pérez: Otra al mismo término a los Lobos, de 68 áreas, linda N. arroyo de los Lobos, E. Aproniano Cacho, S. Andrés Abad y Oeste Petra Castrillo, en 546.

Desconocido, polígono 2 parcela 26: Otra al mismo término al Sendero Aureles, de 41 áreas, linda N. María Cruz Magdaleno, E. Aproniano Cacho, S. Francisco Garrachón y O. Manuel Saldaña, en 714'40.

Desconocido, polígono 2 parcela 49: Una era en el mismo término a Eras de Abajo, de 9 áreas 12 centiáreas, linda N. Aproniano Cacho, E. Graciliano de la Pinta, S. carrera de las Heras y O. Dimas Cayón, en 412'20 pesetas.

Desconocido, polígono 2 parcela 52: Una tierra al mismo término también a Eras de Abajo, de 9 áreas 12 centiáreas, linda al N. Aproniano Cacho, E. Graciliano de la Pinta, Sur carrera de las Eras y O. Dimas Cayón, en 291'80.

Desconocido, polígono 2 parcela 70: Otra en el mismo término al paraje Tordos, de 20 áreas 53 centiáreas, linda N. Marceliano de Mata, E. Andrés Abad, S. camino Butardera y carrera las Tiendas y O. Marcelino de la Mata, en 164'20.

Desconocido, polígono 2 parcela 178: Otra al mismo término donde llaman el Mazo, de 95 áreas 80 centiáreas, linda N. Ambrosio Castrillo, E. Francisco Garrachón, S. Ambrosio y Balbino Heredia y O. Constancio Burgos, en 1.667.

Desconocido, polígono 3 parcela 146: Otra al mismo término al camino las Tiendas, de 8 áreas 85 centiáreas, linda N. y E Vidala Abad, Sur Constancio Burgos y O. Anastasio Prieto, en 97'40.

Desconocido, polígono 4 parcela

34: Otra al mismo término donde llaman Garrión, de 56 áreas 48 centiáreas, linda N. Pedro Juárez, E. Manuel Santos, S. Balbino Heredia y O. Pedro Castrillo y Andrés Abad, en 621'20.

Desconocido, polígono 5 parcela 50: Otra al mismo término a Lobos, de 40 áreas 95 centiáreas, linda Norte entre arroyos, E. y S. Dimas Cayón y O. Vidal de Prado, en 196'60.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Frómista 4 de Abril de 1932.—Audomaro Alvarez.

Núm. 141

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

ANUNCIO

Autorizada esta Comandancia para la venta en pública subasta de pujas a la llana, de un caballo de desecho, se convoca por el presente a cuantos deseen tomar parte en la referida subasta, cuyo acto tendrá lugar a las once horas del día 13 del actual, en la Casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, siendo por cuenta del rematante el importe de este anuncio y voz pública.

Palencia 4 de Abril de 1932.—El primer jefe, Mario Juanes Clemente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 142

Palencia

Requisitoria

Maestro Requena, Juan, de veintisiete años de edad, soltero, mecánico, hijo de Pedro y Petra, natural de Palencia y residente últimamente en la misma, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle y ser reducido a prisión, dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no comparece, y como acordado en causa que se le sigue con el número 354 de 1931, por insultos y amenazas a los Agentes de la Autoridad.

Dado en Palencia a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Jefatura de Palencia

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Por Decreto del día de la fecha, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido declarar franco y registrable el terreno de las minas caducadas por Ministerio de la Ley en 17 de Febrero pasado, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie. El terreno ocupado por las referidas minas puede solicitarse durante los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante esos dos días no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, si no que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se fijará éste en pública subasta cuando fueran varios los que solicitaran el mismo terreno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Pertenencias Hectáreas	Término donde radica	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
sin núm.	Florentina	Hulla	4	Herreruela	José Garcia de los Rios	Bilbao.
2202	Esperanza	Idem	51	Idem	Graciano Villafria	Idem.
2585	Anita	Esquistos bituminosos	190	Ligüézana y Vado	Alfredo Ruiz	Reinosa.
2603	Maurita	Hulla	36	San Salvador de Cantamuda	José Revuelta Sáinz Pardo	Madrid.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de dicho Decreto y en virtud de lo ordenado por el Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de aquellos interesados a quienes servirá de notificación el presente anuncio.
Palencia 6 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Villasila de Valdavia**

Vacante la plaza de guarda de campo de este término municipal, se anuncia para su provisión durante el año de 1932, con el sueldo aproximado de veintidós cuartos de trigo y prendadas, durante el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Villasila de Valdavia 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

Villameriel

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año actual, se anuncia a concurso por término de ocho días, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio de cobranza será el 2.50 por 100 del importe total de repartos a cobrar.

2.ª El Recaudador tendrá obligación de ingresar en arcas municipales, el importe íntegro de los repartos de arbitrios que se le entreguen para el cobro, siendo de su cargo las partidas fallidas que puedan resultar.

3.ª El Recaudador tendrá obligación de ingresar el día 25 de cada mes, el importe de lo recaudado dentro del mismo.

4.ª El Recaudador, antes de tomar posesión del cargo, acreditará haber ingresado en arcas municipales, el 25 por 100 del importe de los repartimientos correspondientes al ejercicio actual, en concepto de fianza a responder de su gestión como tal Recaudador, fianza que le será devuelta a la terminación del ejercicio caso de tener saldada su cuenta definitivamente con el Ayuntamiento, o se le deducirá la cantidad que resulte de diferencia entre lo ingresado y el importe total de los repartimientos que se le hubieran hecho cargo; el Ayuntamiento podrá, en presencia de la solvencia del que resulte nombrado Recaudador, relevarle la fianza dicha.

Las solicitudes se presentarán reintegradas con póliza de la clase 8.ª dentro del plazo expresado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villameriel 3 de Abril de 1932.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Calzadilla de la Cueva

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Recaudador agente ejecutivo de los arbitrios municipales del mismo, conforme a las condiciones siguientes:

El agraciado percibirá como premio de cobranza el 3 por 100 del total que arrojen los repartimientos del presente año de 1932, respon-

diendo de las partidas fallidas que hubiere, quedando a voluntad de la Corporación el exigir o no fianza.

Asimismo ingresará el nombrado en arcas municipales el primer día del último mes de cada semestre, el importe total que a cada uno corresponda recaudar.

El plazo para la presentación de solicitudes, será el de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal, en papel de 1.20, dirigidas al señor Alcalde.

Calzadilla de la Cueva 5 de Abril de 1932.—El Alcalde, Godofredo Gonzalo.

Pedrosa de la Vega

Este Ayuntamiento tiene acordado anunciar vacante la plaza de Recaudador Agente ejecutivo interino de los arbitrios, según las condiciones siguientes:

El agraciado percibirá, como premio de cobranza, el 4 por 100 del total importe que arroje el repartimiento de utilidades del año actual, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere, quedando a voluntad de la Corporación el exigir o no fianza.

Asimismo ingresará el agraciado en arcas municipales, el último día de cada trimestre el importe total que a cada uno corresponda recaudar.

El plazo para la presentación de solicitudes, será de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente dirigidas al señor Alcalde.

Pedrosa de la Vega 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.
Villaeles de Valdavia.
Villabasta.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Osorno—1931.
Guaza de Campos—1931.
Castil de Vela—1931.
Ventosa de Pisuerga—1931.
Villalumbroso—1931.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.
Baltanás.
Dueñas.
Villaherreros.
Añoza.
Villanueva del Rebollar.
Villaeles de Valdavia.
Ibero de la Vega.
Bárcena de Campos.
Sotobañado.
Boadilla del Camino.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta.
Renedo de la Vega.
Fuente-andrino.
Villalcázar de Sirga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan**Boada de Campos**

Félix Sánchez Almagro.

Cisneros

Celestino Población Moratinos.

Tabanera de Cerrato

Jesús Castrillejo Cordero.

Santa Cruz de Boedo

Andrés Renedo Garrido.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Becerril del Carpio.
Junta vecinal de Villavega.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Ibero de la Vega.
Valle de Cerrato.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Autilla del Pino.
Bárcena de Campos.
Cervera de Pisuerga (rústica y urbana).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.
Fuente-andrino.
Añoza.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Villaherreros.....	Castor González.	1.º Gerardo Franco. 2.º Eufrasio Delgado.	P. Gerardo Franco. S. Victorino Ordás.	P. Manuel Medina. S. Vacante.	P. Eufrasio Delgado. P. Felipe Rodríguez. S. Miguel Rodríguez. S. Apolinar González. P. Cristino Amor. P. Atenedoro Redondo. S. Justino Pérez. S. Angel Marcos. P. Juan Sierra. P. Ruperto Pachón. S. Benjamín Tapia. S. Francisco Pérez. P. Adolfo González. P. Juan González. S. Eugenio Luis. S. Pedro Alcalde. P. Andrés Burgos.	P. Abdón García. P. Santiago Rodríguez. S. Nemesio Delgado. S. Tomás de la Hoz. P. Ventura Gutiérrez. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Teodoro Ruiz. P. Ignacio Vallejo. S. Mariano Pérez. S. Atanasio Pachón. P. Modesto Salazar. P. Vacante. S. Santiago Alonso. S. Vacante. P. Próculo Montero.
Villajimena.....	Benjamín Campo.	1.º Metodío Amor. 2.º Eustaquio Pérez.	P. Metodío Amor. S. Federico Quijada.	P. Eustaquio Pérez. S. Vacante.	P. Lupicinio Monedero. S. Andrés García. S. Bruno Magdaleno. P. Mariano Padierna. P. Santiago Padierna. S. Esteban Duránte. S. Saturnino Martínez. P. Victorino Berzosa. P. Pantaleón Laso. S. Pedro Laso. S. Eugenio Martínez. P. Pedro Laso. P. Julio Díez. S. Román Castro. S. Bonifacio Gómez. P. Cirilo Fernández. P. Mariano López. S. Máximo Aguado. S. Pedro Hermoso. P. Agapito Bravo. P. Domingo Villaverde. S. Isaac Porro. S. Primitivo Espina. P. Teótimo García. P. Andrés Herrero. S. Macario Abad. S. Joaquín Herrero. P. Paulino González. P. Darío Galindo. S. Bernardo Paredes. S. Marcos Díez. P. Victoriano Salas. P. Aurelio Herrero. S. Emiliano Pérez. S. Felipe León.	P. Jacinto Fernández. S. Acisclo Salomón. S. Andrés Nevares. P. Anastasio de Cea. P. Lino Ibáñez. S. Desiderio Pérez. S. Benito Fernández. P. Emilio San Martín. P. Aurelio Guerra. S. Telesforo Alvarez. S. Carlos Aparicio. P. Sergio Caminero. P. Pedro Matía. S. Feliciano Granja. S. Honorato Calleja. P. Antonio Iglesias. P. Secundino Aguado. S. Julián Iglesias. S. Benicio Abad. P. Leonardo Estepar. P. Pudenciano González. S. Benjamín Román. S. Antoliano Enriquez. P. Jesús Herrero. P. Vacante. S. Anastasio Santos. S. Vacante. P. Laureano Ruiz. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Daniel Sastre. P. Eusebio Fernández. S. Vacante. S. Vacante.
Villalaco.....	Emilio Aguado.	1.º Graciano Manrique. 2.º Juan Sierra.	P. Graciano Manrique. S. Valeriano Aguado.	P. Guillermo Sierra. S. Manuel Aguado.		
Villalba de Guardo.....	Acacio Martínez.	1.º Demetrio Alonso. 2.º Modesto Salazar.	P. Demetrio Alonso. S. Donato Fernández.	P. Félix Rodríguez. S. Anacleto Izquierdo.		
Villalcázar de Sirga.....	Amando Payo.	1.º Pedro Monedero. 2.º Próculo Montero.	P. Pedro Monedero. S. Pío Ibáñez.	P. Eduardo Pérez. S. Francisco Fernández.		
Villalcón.....	Vicente Pérez.	1.º Argimiro Acero. 2.º Santiago Padierna.	P. Argimiro Acero. S. Valentín García.	P. Arsenio Valenceja. S. Adrián Martínez.		
Villaluenga de la Vega.....	Andrés Laso.	1.º Braulio Monge. 2.º Victorino Berzosa.	P. Braulio Monge. S. Demetrio Barrionuevo.	P. Eusebio Arroyo. S. Félix Cea.		
Villalumbroso.....	Moisés Salán.	1.º Eugenio Delgado. 2.º Julio Díez.	P. Eugenio Delgado. S. Moisés Salán (hijo).	P. Félix Pérez. S. Eliseo Pérez.		
Villamartín de Campos.....	Germán Aguado.	1.º Teódulo Delgado. 2.º Mariano López.	P. Teódulo Delgado. S. Mariano Alegre.	P. Hilario Abril. S. Gonzalo Ortega.		
Villamediana.....	Tomás Bravo.	1.º Manuel Miguel. 2.º Agapito Bravo.	P. Manuel Miguel. S. Pablo Román.	P. Emilio Villaverde. S. Andrés Moreno.		
Villameriel.....	Luis Coello.	1.º Abel Martín. 2.º Miguel Franco.	P. Abel Martín. S. Heliodoro Macho.	P. Miguel Franco. S. José Franco.		
Villamorco.....	Ricardo Cuadrado.	1.º Marcelo Fontecha. 2.º Paulino González.	P. Marcelo Fontecha. S. Constancio García.	P. Maximiliano del Río. S. Domiciano Tapia.		
Villamoronta.....	Policarpo Fernández.	1.º Vicente Fernández. 2.º Calixto Villasur.	P. Vicente Fernández. S. José Relea.	P. Calixto Villasur. S. Vacante.		

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Villamuera de la Cueva	Crispulo Castrillo.	1.º Cecilio Acero. 2.º Saturio Garrido.	P. Cecilio Acero. S. Leoncio de la Pisa.	P. José Santiago. S. Juan de la Pisa.	P. Jesús Acero. P. Saturio Garrido. S. Mariano Miguel. S. Gregorio Miguel. P. Celestino Fernández. P. Victoriano Miguel. S. Mauricio Valero. S. Mariano Trigueros. P. Enrique Herrero. P. Francisco Abad. S. Domingo Terceño. S. Santos Terceño. P. Manuel Fernández. P. Fermín Humada. S. Francisco Cábria. S. Jesús Hoyos. P. Aurelio Viveros. P. Domingo Porro. S. Eutiquio Laso. S. Emiliano Pescador. P. Alejandro Gutiérrez. P. Ubaldo Fernández. S. Azarías Macho. S. Saturnino Gutiérrez. P. Rafael Gallego. P. Emilio Gutiérrez. S. Abilio Salvador. S. Fernando Ramos. P. Casimiro Bahillo. P. Tomás Saldaña. S. Filomeno Bahillo. S. Floriano Bahillo. P. Martín Fernández. P. Ventura Antolín. S. David Ibáñez. S. Juan Fernández. P. Emilio Fernández. P. Sabino López. S. Adriano García. S. José María Alonso. P. Victoriano Merino. P. Mariano Fernández. S. Florentino Merino. S. José Delgado. P. Celestino Calvo. P. Salvador Castrillo. S. Sotero Calvo. S. Victoriano Cuadrado. P. Nicasio Sánchez. P. Mariano López. S. Marcial Rodríguez. S. Santiago Tejedor. P. Teófilo Lobera. P. José Gómez. S. Ricardo Ibáñez. S. Epimaco Laso. P. Alejandro Martínez. P. Felipe Maeso. S. Antonio León. S. Miguel Pérez.	P. Lorenzo Lagunilla. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Lucio Matía. P. Zazarías Díez. S. Secundino Sánchez. P. Fabián Abad. P. Manuel Martínez. P. Hermes Baños. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Carlos Gutiérrez. P. Acacio Pérez. S. Vacante. S. Vacante. P. Samuel López. P. Felipe Martín. S. Víctor Pérez. S. Mariano Calvo. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Anacleto Barrionuevo. P. Albino Guerra. S. Vacante. S. Vacante. P. Manuel García. P. Florencio Guerra. S. Valentín Prieto. S. Jesús Lobejón. P. Baltasar Herrero. P. Higinio del Río. S. Vacante. S. Vacante. P. Emilio Pelarda. P. Francisco Medrano. S. Jurín González. S. Angel Abia. P. Mariano Rubio. P. Timoteo García. S. Maximiano Rodríguez. S. Vacante. P. Amado Domínguez. P. Crispiniano Rodríguez. S. Pedro Figueroa. S. Victoriano Gómez. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Villamuriel de Cerrato	Andrés Meneses.	1.º Ezequiel Matía. 2.º Nicecio García.	P. Ezequiel Matía. S. Moisés Martín.	P. Nicecio García. S. José Villarreal.		
Villanueva de Abajo	Miguel de Célis.	1.º Faustino García. 2.º Constantino Polanco.	P. Faustino García. S. Agapito Martín.	P. Constantino Polanco. S. Vacante.		
Villanueva de Henares	Andrés Montiel.	1.º Antonio de Célix. 2.º Fermín Humada.	P. Antonio de Célix. S. Rafael González.	P. Angel Ruiz. S. Anastasio Ruiz.		
Villanueva del Rebollar	Juan M. Cacharro.	1.º Juan Francisco Porro. 2.º Domingo Porro.	P. Juan Francisco Porro. S. Julián Padierna.	P. Isidoro Pastor. S. Jesús Díez.		
Villanuño de Valdavia	Julio Relea.	1.º Juan Gutiérrez. 2.º Acacio Pérez.	P. Juan Gutiérrez. S. Onésimo Ruiz.	P. Emiliano Corniero. S. Baltasar del Páramo.		
Villaprovedo	Angel García.	1.º Luciano Aguilar. 2.º Julián Gutiérrez.	P. Luciano Aguilar. S. Eduardo Martín.	P. Julián Gutiérrez. S. Vacante.		
Villarmentero de Campos . .	Emiliano Heredia.	1.º Higinio Saldaña. 2.º Tomás Saldaña.	P. Higinio Saldaña. S. Pablo Pastor.	P. Julio Abad. S. Mariano Pelayo.		
Villarrabé	Juan Redondo.	1.º Angel Laso. 2.º Ventura Antolín.	P. Angel Laso. S. Hilario Caminero.	P. Teófilo Delgado. S. Cirilo González.		
Villarramiel	Jesús Gangas.	1.º Sabino Prieto. 2.º Florencio Guerra.	P. Sabino Prieto. S. Elías Blanco.	P. Bartolomé Iglesias. S. Leando Corcobado.		
Villasabariego de Ucieza . . .	Samuel Llorente.	1.º Rufino Sánchez. 2.º Mariano Fernández.	P. Rufino Sánchez. S. Lucas Castrillo.	P. Lucas Lozano. S. Antolín Castrillo.		
Villasarracino	Miguel Lobera.	1.º Emiliano Liquete. 2.º Francisco Medrano.	P. Emiliano Liquete. S. Emilio González.	P. Pablo Blanco. S. Albino Andrés.		
Villasila	Martín Fernández.	1.º Mariano Sánchez. 2.º Mariano López.	P. Mariano Sánchez. S. Alberto Castrillo.	P. Mauro Melendro. S. Vacante.		
Villatoquite	Angel Laso.	1.º Juan Gómez. 2.º José Gómez.	P. Juan Gómez. S. Baltasar Laso.	P. Lorenzo Díez. S. José Díez.		
Villaturde	Santiago Garrachón.	1.º Bonifacio León. 2.º Dionisio Quijano.	P. Bonifacio León. S. Pedro León.	P. Dionisio Quijano. S. Esteban León.		

(Continuará)